

EJECUCIÓN 54/2007 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2007-J, RELACIONADA CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR FÁTIMA PON.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de diciembre de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de enero del año en curso a través del Portal de Internet, de la que derivó la Clasificación de Información 16/2007-A, Fátima Pon solicitó la información relativa al **expediente del amparo directo 862/2000**, y señaló como promovente a Andrés Manuel López Obrador, con el tema del “predio el Encino”.

En relación con lo anterior, el Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información referida, en su sesión extraordinaria de veintiuno de febrero de dos mil siete, en el siguiente sentido:

(...) en la especie, la Subsecretaría General de Acuerdos, como unidad administrativa encargada de llevar el registro y control de los documentos y expedientes recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, le corresponde proporcionar la información solicitada por la peticionaria.

Por tanto, lo procedente es solicitar al Subsecretario General de Acuerdos que gire instrucciones a la Oficialía de Partes a su cargo, a fin de que verifique si existe registro de ingreso del expediente de amparo directo 862/2000 en este Alto Tribunal, señalando la disponibilidad de la información y hecho lo anterior, deberá, a la brevedad, enviar la información solicitada a la Unidad de Enlace, para que ésta así comunique a este Comité y, a su vez, de ser el caso, requerir conforme a sus facultades la disponibilidad de la información a la unidad administrativa que la pudiera tener bajo su resguardo.

(...)

Ahora bien, no obstante la imprecisión de los datos proporcionados por la peticionaria para la localización de la información solicitada, en virtud de que la normatividad en la materia privilegia el principio de publicidad de la

información, y de que resulta razonable presumir que la información localizada, relativa al juicio de amparo 862/2000, es la misma que solicita la peticionaria, se instruye a la Unidad de Enlace para que de inmediato la ponga a su disposición en la modalidad de documento electrónico, ya que dicha información aparecía publicada en el portal de Internet de este Alto Tribunal, y por tanto debe contarse con el documento en esa modalidad. Lo anterior, con independencia de lo ordenado a la Subsecretaría General de Acuerdos en el considerando II de esta resolución.

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número DGD/UE-J/037/2007 de trece de agosto de dos mil siete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, informó lo siguiente a la peticionaria:

En relación con su solicitud presentada mediante el portal, bajo el **Folio PI-027**, y de conformidad con la resolución del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, con el rubro “**Clasificación de Información 16/2007-J**”, le comunico que la información relativa al **Amparo 862/2000: Archivo en formato Word de la Interlocutoria dictada el 14 de marzo de 2001 por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que concedió la suspensión definitiva en el juicio de Amparo 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V.; y Amparo 862/2000: Archivo en formato Word de la Resolución dictada el 30 de agosto de 2001 por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la cual declaró fundado el Incidente de Violación a la Suspensión Definitiva concedida en el juicio de Amparo 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V.**, es pública.

En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Reglamento y a lo manifestado en su escrito antes referido, en el que señaló como modalidad de entrega, la prevista en la fracción segunda del último numeral citado, **por medio de esta comunicación electrónica le remito la información antes señalada.**

Por su parte, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, mediante oficio número SSG/STA/32418/2007 de veintiuno de agosto del presente año, informó lo siguiente:

En atención al oficio número **DGD/UE/1403/2007**, me permito hacer de su conocimiento, que el juicio de amparo **862/2000, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**, ingreso (*sic*) a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día siete de marzo de dos mil tres, como autos relativos al Incidente de Inejecución de Sentencia registrado en este Alto Tribunal con el número 40/2003, el cual fue promovido por Promotora Internacional Santa Fe, sociedad anónima de capital variable, y devuelto al órgano jurisdiccional de origen mediante oficio T-1753/2003, de diez de octubre de dos mil tres, como se advierte de los autos del Incidente de Inejecución arriba citado (foja 318).

III. En vista de lo anterior, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/1635/2007 de treinta y uno de agosto de dos mil siete, remitió al Presidente de este Comité el expediente DGD/UE-J/037/2007, quien lo turnó al ponente de la Clasificación 16/2007-A a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En relación con la solicitud presentada por Fátima Pon, este Comité resolvió en su momento, en la Clasificación de Información 16/2007-J, que la Subsecretaría General de Acuerdos debía verificar si existe registro de ingreso del expediente solicitado, de estar disponible enviarlo a la Unidad de Enlace; o de ser el caso, ésta debía requerir a la unidad administrativa que pudiera tenerlo bajo su resguardo. De manera complementaria, la Unidad de Enlace debía poner a disposición de la solicitante la información que en su momento estuvo publicada en el Portal de Internet de este Alto Tribunal y que correspondía a una interlocutoria y a la resolución dictada en el expediente solicitado.

Así las cosas, procede ahora analizar el informe rendido por las áreas referidas, a fin de determinar si se ha cumplido con la determinación emitida por este Comité al resolver la Clasificación de Información 16/2007-J.

Del informe rendido por la Unidad de Enlace en el oficio DGD/UE-J/0372007, se desprende que puso a disposición y envió a la

solicitante la información que se encontraba publicada en el Portal de Internet de esta Suprema Corte, no obstante que remitió la información únicamente en una de las modalidades requeridas, a saber, la de comunicación electrónica, se estima que esto es suficiente para tener por cumplido el requerimiento realizado a la unidad referida ya que el documento puesto a disposición mediante comunicación electrónica no difiere de la copia simple y el medio facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por su parte, del informe rendido por el Subsecretario General de Acuerdos, en el oficio SSG/STA/32418/2007, se desprende que el expediente del juicio de amparo 862/2000, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ingresó a este Alto Tribunal el día siete de marzo de dos mil tres, pero fue devuelto al órgano jurisdiccional de origen mediante oficio de diez de octubre de dos mil tres. Por tanto, con la notificación de esta resolución deberá tenerse por cumplido el requerimiento realizado a la Subsecretaría General de Acuerdos, puesto que verificó el registro de ingreso del expediente de referencia y proporcionó información útil para la localización de la información solicitada. Con independencia de lo anterior, dado que la Unidad de Enlace no requirió a la Unidad Administrativa correspondiente, este Comité debe adoptar las medidas correspondientes.

Así las cosas, a fin de evitar mayores dilaciones, y tomando en cuenta que este Comité es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas que tiendan a publicitar la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal, deberá requerirse a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que, con la referencia brindada por el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos en su oficio de referencia, verifique la disponibilidad de la información, en su caso recabe la documentación respectiva y rinda un informe en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que sea notificada la presente resolución. En dicho informe la dirección general de referencia deberá señalar el número de fojas que integran el expediente solicitado, a fin de que este Comité este en condiciones de valorar el plazo que le otorgará para la generación de la versión pública correspondiente en las modalidades requeridas por la solicitante.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplida la resolución emitida en la Clasificación de Información 16/2007-J, de acuerdo a lo precisado en la segunda consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Gírese comunicación a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima segunda sesión ordinaria del cinco de diciembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Servicios y del Secretario General de la Presidencia, quien hace suyo el proyecto. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO
DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.